

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: *Guillermo Franco*

FIRMA: [Redacted]

FECHA: 30 JUL 2015

SELLO:

ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V.
Sucursal Venezuela
Tel: 2271-4033
Fax: 2222-0291

CONTRATO NUMERO G-103/2015
LIBRE GESTION 1G15000096

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de [Redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMA, S.A. DE C.V., sociedad [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: c [Redacted]; a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación #2015-057.JUL., de fecha 14 DE JULIO DE 2015, correspondiente a la Libre Gestión 1G15000096, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-103/2015, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a prestar el servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Calderas para los Hospitales General, Amatepec y Regional Sonsonate, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G15000096, a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

No.	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	110804407	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE CALDERA CB 80 DEL HOSPITAL GENERAL	C/U	2	\$ 275.00	\$ 550.00
2	110804408	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE CALDERA CB 150 DEL HOSPITAL GENERAL	C/U	1	\$ 340.00	\$340.00
3	110804409	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE CALDERA CB 300 DEL HOSPITAL GENERAL.	C/U	1	\$ 365.00	\$ 365.00
4	110804410	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE CALDERA CB 80 DEL HOSPITAL GENERAL.	C/U	1	\$1,411.57	\$ 1,411.57
5	110804411	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE CALDERA CB 150 DEL HOSPITAL GENERAL.	C/U	1	\$1,680.44	\$ 1,680.44
6	110804413	MANTENIMIENTO PREVENTIVO SEMESTRAL DE CALDERA CB 300 DEL HOSPITAL GENERAL.	C/U	1	\$1,967.45	\$ 1,967.45
7	110804418	MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE CALDERA CB 100 DEL HOSPITAL AMATEPEC	C/U	6	\$ 300.00	\$ 1,800.00
8	110806013	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CALDERA DE HOSPITAL GENERAL	MNT	1	\$23,900.00	\$ 23,900.00
9	110806014	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CALDERA HOSPITAL AMATEPEC	MNT	1	\$11,000.00	\$ 11,000.00
10	110806019	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CALDERA HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	C/U	6	\$ 350.00	\$ 2,100.00
11	110806020	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CALDERA DE HOSPITAL REGIONAL SONSONATE	MNT	1	\$10,000.00	\$ 10,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR:						\$55,114.46
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS						

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción, es decir desde el día 20 de julio de 2015 hasta el día 31 de diciembre de 2015. **II) PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Jefe de Mantenimiento del centro de Atención solicitante o designado de supervisión de contrato en un máximo de 8 días calendario posterior a la recepción de la copia del contrato legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El jefe de Mantenimiento del Centro de Atención solicitante o a quien este designe, será el responsable de administrar, supervisar y recepcionar el contrato, siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS; Debiendo notificar por escrito, cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. En caso que la Contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte del Administrador del Contrato, éste deberá informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II) SUPERVISION Y EVALUACION.** 1) El administrador del contrato de cada dependencia coordinara las rutinas de mantenimiento preventivo mensual y semestral con la contratista. 2) El administrador del contrato verificara y aprobara el consumo de materiales y repuestos a utilizar en los mantenimientos correctivos por cada equipo contratado. 3) El administrador del contrato verificara y exigirá el cumplimiento del servicio en cuanto a calidad, costos y tiempo de lo contrario será el responsable de notificar cualquier incumplimiento al Departamento de contratos y proveedores para las sanciones respectivas. 4) El administrador del contrato efectuara reclamos por escrito a la contratista por deficiencias en el servicio. 5) El administrador del contrato revisara, dará seguimiento y exigirá el cumplimiento de los reclamos efectuados. 6) La responsabilidad del control de la disponibilidad financiera de repuestos, materiales y rutinas de mantenimiento será del administrador del contrato. 7) En el caso de requerir repuesto(s) y/o material(es) que se incluyen en el listado de repuestos se gestionara con la contratada el suministro con autorización del administrador del contrato hasta por un monto no mayor a \$1,500.00 y su costo será pagado de la disponibilidad financiera de

repuestos y materiales asignados para esta gestión de compra. 8) El administrador del contrato solicitara a la contratista el reporte de mantenimiento, aunque el equipo este en espera de alternancia; en dicho reporte debe decir las causas por las que el equipo no está en uso. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G15000096**; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) El personal de técnico deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y personal del ISSS. b) Deberá presentar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo con frecuencia, mensual, semestral y anual por cada equipo contratado de acuerdo con los formatos de rutinas de trabajo de mantenimiento preventivo aprobados por el ISSS. c) Ejecutar todas las revisiones y reparaciones de mantenimiento correctivo requeridas por el ISSS, cuando los equipos presenten fallas. d) Recomendar al ISSS el cambio de materiales y repuestos deteriorados por cada equipo, con el propósito de mejorar su funcionamiento. e) Suministrar los repuestos y materiales requeridos por el ISSS, a través de solicitud autorizada por el jefe de Mantenimientos local. f) Dar como mínimo una garantía de seis meses por repuesto o material que ha sido sustituido. g) Presentar el reporte de mantenimiento, por consiguiente deberá realizársele pruebas de encendido y funcionamiento a fin de garantizar que en el momento de ponerlo en funcionamiento no presente fallas h) Proporcionar una Bitácora a fin de que se documente toda intervención de mantenimiento preventivo o correctivo en el equipo, la cual se definirá conjuntamente con la contratista. i) Todo el personal de la contratista que dará el servicio de mantenimiento al ISSS, tiene que estar debidamente identificado con su carné y uniformado cuando ingrese a cualquier dependencia del Instituto, y deberá reportarse con el jefe de Mantenimiento local o con el personal que éste designe. j) Los técnicos asignados para dar el servicio debe verificar mediante pruebas hidrostática si hay fugas entre tubos de fuego y espejos. **SIXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** El pago se realizara por servicio de rutina efectuada, ya sean estas preventivas o correctivas, después de la emisión del Acta de Recepción de los servicios, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato o por el Jefe de Mantenimiento local. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista

deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS; c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTIAS.** **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. **a) PLAZO DE PRESENTACION.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la contratista tres meses después de que la contratista haya entregado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **G-103/2015** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **II. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.**

Para garantizar la calidad de los bienes o servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del acta de recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios o productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos o servicios entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la garantía de buena calidad, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA:** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS o su designado y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas

solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA:**

FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I)**

CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por entrega de bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en el Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la

Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los equipos rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, falta de presentación de un servicio o mala imagen al ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del

Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de desabastecimiento, falta de prestación del servicio o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. **2013-0813.JUL.**, contenido en Acta **3526**, de sesión ordinaria de fecha **22 de Julio de 2013**, y sub-numeral **8.10** de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SRA. FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ
CONTRATISTA



En

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veinte de julio de dos mil quince. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora **FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Secretaria, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de **ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISEIS CLAUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción, es decir desde el día veinte de julio de dos mil quince, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina;



que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **FLOR DE MARIA SANCHEZ DE HENRIQUEZ**, por haber tenido a la vista la fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día siete de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de José Mauricio Solano Cortez, por el señor RAMON MIGUEL VIDRI LADOUCEUR, conocido por RAMON MIGUEL VIDRI LADOUCEUR, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de **ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMA, S.A. DE C.V.**, e inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISÉIS del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; mediante el cual se confieren facultades suficientes a la compareciente para que actuando en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar instrumentos como el que antecede. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Vidri Ladoucer, relacionando la documentación correspondiente. Así mismo, se tuvo a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad a las veinte horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios notariales de Wilfredo Arnoldo Sánchez Campos, inscrita en el Registro de Comercio que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de este Distrito Judicial, al número OCHENTA Y NUEVE del Libro VIGÉSIMO TERCERO. b) Certificación

notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e Incorporación en un solo Instrumento de todas las cláusulas que rigen y conforman a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día treinta de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de José Alberto Varela, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación del pacto social e incorporación de todas las disposiciones que rigen a dicha sociedad, y de la que se desprende que dicha sociedad es de la naturaleza, régimen patrimonial, denominación y domicilio tal como se ha expresado, que ha sido creada por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que su administración podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por dos miembros denominados Presidente y Vicepresidente, y sus suplentes, nombrados para períodos máximos de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único; b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la nueva Administrador de la sociedad **ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALMA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades; de la que según constancia extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en el libro número dos, acta número setenta y siete de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día diecisiete de mayo de dos mil doce, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva, habiendo resultado electo el señor RAMON MIGUEL VIDRI LADOUCEUR, en calidad de Presidente para el período de siete años, con vencimiento al día **diecisiete de Mayo de dos mil diecinueve**. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



